

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA SERVICIO DE OCUPACIÓN DE LAS ILLES BALEARS

5582

Corrección de los errores advertidos en la Resolución del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y presidente del SOIB de 8 de junio de 2022, por la cual se aprueba la convocatoria de subvenciones para financiar programas de formación de certificados de profesionalidad dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados («SOIB Formación: CP para ocupados»), para el periodo 2022-2025

Antecedentes

1. En el Boletín Oficial de las Islas Baleares núm. 76, de 11 de junio de 2022, se ha publicado la Resolución del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y presidente del SOIB de 8 de junio de 2022, por la cual se aprueba la convocatoria de subvenciones para financiar programas de formación de certificados de profesionalidad dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados («SOIB Formación: CP para ocupados»), para el periodo 2022-2025.

2. Una vez publicada, se han advertido unos errores en el Anexo que es preciso corregir.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

2. El artículo 56.1 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares establece que “la rectificación de los errores materiales, aritméticos y de hecho en actos y disposiciones administrativas corresponde al órgano que haya dictado el acto o la disposición”.

Por todo lo anterior dicto la siguiente

Resolución

1. Corregir el error advertido en el apartado 9 del Anexo de la Resolución mencionada anteriormente en el siguiente sentido:

Donde dice:

"La entidad que programe todos los módulos formativos correspondientes a un certificado de profesionalidad tiene que programar obligatoriamente, junto con estos módulos, el módulo de formación práctica en empresas. Este módulo se tiene que hacer una vez superados el resto de los módulos formativos del certificado de profesionalidad, si bien, con la autorización previa del SOIB, se pueden llevar a cabo simultáneamente."

Debe decir:

"La entidad que programe todos los módulos formativos correspondientes a un certificado de profesionalidad tiene que programar obligatoriamente, junto con estos módulos, el módulo de formación práctica en empresas. Se exceptúan de este requisito las solicitudes de programas transversales. Este módulo se tiene que hacer una vez superados el resto de los módulos formativos del certificado de profesionalidad, si bien, con la autorización previa del SOIB, se pueden llevar a cabo simultáneamente."

2. Corregir el error advertido en el apartado 14 del Anexo de la Resolución mencionada en el siguiente sentido:

Donde dice:

"La puntuación máxima que puede obtener un programa de formación es de **90 puntos**."

Debe decir:

"La puntuación máxima que puede obtener un programa de formación es de **70 puntos**."

3. Corregir el error advertido en el apartado 14.2 del Anexo de la Resolución mencionada en el siguiente sentido:

Donde dice:

"Aspectos técnicos relativos al programa de formación y a las acciones formativas que lo integran, que se tienen que valorar de acuerdo con el baremos que establece el modelo de solicitud técnica publicado **en la web** del SOIB (**máximo: 60 puntos**)"

Debe decir:

"Aspectos técnicos relativos al programa de formación y a las acciones formativas que lo integran, que se tienen que valorar de acuerdo con el baremos que establece el modelo de solicitud técnica publicado **en la web** del SOIB (**máximo: 40 puntos**)"

4. Eliminar el apartado 14.2.e) que dice "Inclusión en el programa de acciones formativas con prioridad 2: dos puntos por acción, **hasta 20 puntos**"

5. Corregir el error advertido en el apartado 16.2.f) del Anexo de la Resolución mencionada en el siguiente sentido:

Donde dice:

"El plazo para resolver las solicitudes y para notificar las resoluciones es de tres meses, a contar desde que se publica la convocatoria. Si transcurre este plazo sin haberse dictado una resolución expresa, la petición se entenderá desestimada, de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003."

Debe decir:

"El plazo para resolver las solicitudes y para notificar las resoluciones es de tres meses desde la publicación de la convocatoria para el primer plazo de presentación de solicitudes o desde el 2 de enero de 2023 para el segundo plazo. Si transcurre este plazo sin haberse dictado una resolución expresa, la petición se entenderá desestimada, de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003."

6. Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares

Palma, en la fecha de la firma electrónica (23 de junio de 2022)

El consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo
y presidente del Servicio de Ocupación de las Islas Baleares
Iago Negueruela i Vázquez

